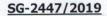


LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO № 040-2016-SUNEDU/CD



Secretaría General



Lima, 24 de julio de 2019.



Señor Doctor

PABLO COBEÑAS NIZAMA

Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 23 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Conseio Universitario Nº1624-2019

Visto el oficio Nº0204-2019-FAU-D del Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo elevando al rectorado para ratificación, la Resolución de Consejo de Facultad N°222-2019-CF-FAU de fecha 21 de junio de 2019, que aprueba el "REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉCORD DE ASISTENCIA A CONFERENCIAS DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO", que fue aprobado por el Consejo de Facultad en sesión ordinaria Nº438 de fecha 06 de junio de 2019, y considerando el oficio N°283-2018-DACA-URP del Director de la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación; el Consejo Universitario acordó: Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N°222-2019-CF-FAU de fecha 21 de junio de 2019, que aprueba el "REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉCORD DE ASISTENCIA A CONFERENCIAS DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO", cuyo texto, es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉCORD DE ASISTENCIA A CONFERENCIAS DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

FINALIDAD

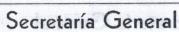
Establecer pautas para la aprobación, procedimientos de difusión y reconocimiento de los eventos válidos para el Récord de Conferencias de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Ricardo Palma, incursos en el Plan de Estudios 2015-II adecuado a la Ley Nº 30220 en adelante.

and any ob colosionay of as BASE LEGAL to a pressed

Acuerdo de Consejo Universitario Nº 1817-2012, que aprueba la actualización del Reglamento para el Reconocimiento de Asistencia a Conferencias de los alumnos y que entró en vigencia a partir del 01 de agosto del 2012 y que en su Artículo 5° establece que: "Los estudiantes incorporados al Plan Curricular que entró en vigencia a partir del año 2000 deberán asistir como mínimo a veinte (20) conferencias en las Carreras de ico años".



LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO № 040-2016-SUNEDU/CD





ALCANCE

El presente Reglamento será indispensable para el proceso de validación de las conferencias obligatorias para los alumnos que han ingresado a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo desde el semestre académico 2015-II y aquellos alumnos que habiendo ingresado previamente a dicho semestre han sido incorporados al Plan de Estudios 2015-II.

NORMATIVIDAD VALIDEZ DE LAS CONFERENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO.

Para ser consideradas válidas, las conferencias deberán constituir un aporte académico para la formación intelectual de los alumnos. Adicionalmente tendrán que estar relacionadas temáticamente de forma directa con alguna de las áreas académicas en que se halla estructurada la carrera. El conferencista o conferencistas deberán ser reconocidos como especialistas en el tema que propongan exponer.

También serán consideradas como válidas para el record de los estudiantes la asistencia

a las sustentaciones de Tesis de Título Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La validez de las conferencias estará sujeta al cumplimiento del trámite administrativo correspondiente. Las instancias para lograr dicha aprobación son dos. La primera es llevada a cabo por la Escuela Profesional de Arquitectura (EPA), la cual una vez revisada y evaluada una propuesta específica de conferencia o conferencias debidamente presentada, elaborará un informe relativo a su pertinencia, recomendando su aprobación al Consejo de Facultad. En la segunda instancia, el Consejo de Facultad decidirá en torno a su ratificación y oficialización, o en caso contrario puntualizará sus objeciones.

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONFERENCIAS

ARTÍCULO TERCERO.

La presentación de las propuestas podrá ser solicitada por los coordinadores de las áreas académicas, los docentes a título personal, el tercio estudiantil o los egresados de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Ricardo Palma. También tienen la potestad de plantear dichas propuestas de conferencias, la Escuela Profesional de Arquitectura e instituciones externas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO CUARTO.

El trámite administrativo a llevarse a cabo para solicitar la validación de una conferencia o un conjunto de conferencias, se presentará por escrito al Decanato quien derivará la petición a la Escuela Profesional de Arquitectura (EPA) para su evaluación. El documento a ser entregado deberá obligatoriamente contener la siguiente información:

 a) El nombre de quien presenta la solicitud, indicando su condición (docente, alumno, egresado, persona particular, institución pública o privada).

b) El título completo de la conferencia y en caso necesario el subtítulo.

 c) El nombre del conferencista o conferencistas. Según el caso lo requiera, deberá consignarse el nombre de la institución que lo respalda.



LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO № 040-2016-SUNEDU/CD





d) La hoja de vida de cada conferencista (entre 6 y 10 líneas, equivalente a un máximo de 120 palabras).

e) Lugar donde se va a llevar a cabo cada conferencia.

f) Fecha y hora de cada conferencia.

g) Resumen de la temática de la conferencia (8-15 líneas, equivalente a un máximo de 180 palabras). En caso de tratarse de varias conferencias, cada una deberá

contar con su respectivo resumen.

 h) Costo por participación de los estudiantes en el evento si se trata de entidades externas a la Facultad de Arquitectura de la URP. En el caso de las conferencias realizadas por las organizaciones estudiantiles, el costo estará sujeto a evaluación por parte de la Escuela Profesional de Arquitectura (EPA).

ARTÍCULO QUINTO.

Las conferencias deberán ser programadas antes del inicio del semestre académico. En caso de tratarse de conferencias fuera de la programación y por razones debidamente justificadas, el plazo mínimo para su presentación ante la Escuela Académico Profesional de Arquitectura con objeto de ser validadas, deberá ser necesariamente ocho días útiles y previos a la fecha propuesta para su exposición.

ARTÍCULO SEXTO.

Cada conferencia tendrá peso (1) propuesto por la Escuela Profesional de Arquitectura, el cual deberá ser oportunamente validado por el Consejo de Facultad. Las sustentaciones de tesis de título profesional tendrán un peso máximo de uno (1).

En el caso de los eventos que agrupen dos o más conferencias, la Escuela Profesional de Arquitectura evaluará que conferencias del evento pueden ser aprobadas como válidas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SÉTIMO.

Para obtener la Constancia de Egresado, el estudiante deberá haber cumplido con un mínimo de veinte (20) conferencias durante su carrera. En el caso de las sustentaciones de tesis, el número máximo de asistencia será de cinco (5) equivalente al 25% del total requerido.

DE LA DIFUSIÓN DE LAS CONFERENCIAS VALIDADAS

ARTÍCULO OCTAVO.

Una vez validada la conferencia por el Consejo de Facultad, la Secretaría Académica elaborará la respectiva Resolución, copias de la cual deberán ser remitidas al Decanato, la Escuela Profesional de Arquitectura y la Oficina de Grados y Títulos.

ARTÍCULO NOVENO.

Será responsabilidad de la Escuela Profesional de Arquitectura, poner en conocimiento de los interesados a través de los medios de difusión de que dispone la Escuela, la información relativa a los eventos que son válidos para el Récord de Conferencias de los estudiantes.

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO № 040-2016-SUNEDU/CD



Secretaría General

ARTÍCULO DÉCIMO.

Será responsabilidad de la Oficina de Grados y Títulos, poner en conocimiento de los interesados a través de los medios de difusión de que dispone, la información relativa a las tesis que son válidas para el Récord de Conferencias de los estudiantes.

DEL FUNCIONAMIENTO Y ASISTENCIA A LAS CONFERENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

El control de la concurrencia a aquellas conferencias dictadas en las instalaciones de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, quedará bajo la responsabilidad de los organizadores bajo la supervisión de la Escuela Profesional de Arquitectura. Esta será la encargada de proponer los mecanismos que considere idóneos para supervisar y controlar la asistencia de los estudiantes. En los casos de conferencias dictadas en otras instalaciones, ajenas a la Universidad Ricardo Palma, la institución que las organiza será la responsable de reportar el control de asistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

La asistencia de los estudiantes a las conferencias es voluntaria, eligiendo entre las aprobadas por la Facultad, aquellas que son de su interés formativo. Los docentes o autoridades administrativas de la Facultad no podrán utilizar ningún tipo de condicionamiento que obligue al estudiante a inscribirse en eventos que no son de su preferencia.

La asistencia a los eventos en las instalaciones de la FAU deberá quedar registrada en un formato que emitirá la Escuela Profesional de Arquitectura. Cualquier dato que omita

consignar el(la) alumno(a) invalidará su reconocimiento como asistente.

En el caso de conferencias realizadas por instituciones externas a la Universidad, el alumno deberá justificar su asistencia con el Diploma y/o Certificado respectivo o a través de la lista de asistencia que la entidad organizadora remita a la Facultad. Dicha relación será alcanzada en impreso y digital.

DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Una vez terminado el evento, la Escuela Profesional de Arquitectura remitirá un oficio a la Oficina Central de Registros y Matrícula, conteniendo el título de la conferencia, el código asignado a la misma, la(s) fecha(s) de realización, la organización que la(s) respaldó, el peso atribuido a la(s) conferencia(s) y la copia de la Resolución emitida por el Consejo de Facultad, así como la relación de alumnos(as) que han asistido a la(s) conferencia(s) aprobada(s). El listado deberá estar debidamente respaldado con el sello y firma del Decano y/o de la Dirección de la Escuela Profesional de Arquitectura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Los estudiantes que hayan quedado excluidos de la relación de asistentes por un error material, podrán acercarse a la oficina de la Escuela Profesional de Arquitectura a exponer un reclamo que será evaluado por el asesor de conferencias de la Escuela quien determinará la procedencia o no del reclamo.





LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO № 040-2016-SUNEDU/CD



Secretaría General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

En el caso de instituciones que emiten diplomas y/o constancias individualizadas de seminarios o conferencias, se remitirá fotocopia de la misma con el respectivo proveído, visado por el Director de Escuela. Para el caso, el alumno deberá presentar el original y la respectiva fotocopia a la Escuela Profesional de Arquitectura. Una vez visada la fotocopia, el original será devuelto al estudiante.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA.

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento deberán ser atendidos y resueltos por la Dirección de Escuela, que llevará un registro de los mismos y se informará semestralmente al Decanato.

SEGUNDA.

La difusión y/o promoción de conferencias o eventos como válidos que no hayan sido aprobados por el Consejo de Facultad constituye una falta que estará sujeta a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la URP.

> Atentamente, RIQUE MALDONADO HERRERA Secretario General

Se adjunta expediente en copia. Distribución

Rectorado

- Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Investigación
- Asesoria Legal OCRM
- Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación

Fecha:

Dr. Arq. PABLO COBEÑAS NIZAMA DECANO FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Proveido N

08